



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
FECHA: 22/JULIO/2021.
REFERENCIA: Auto, de fecha 29 de junio de 2021. Proceso SRDI-002-2021, adelantado por la evasión del impuesto al consumo.

La Secretaría de Hacienda Departamental, en cumplimiento del artículo 396 del Estatuto de Rentas Departamental- ordenanza 766 de 2018, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación por aviso, a la señora ANA MERCEDES GUERRERO PASTAS, identificada con C.C No. 27.160.613, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	AUTO, "Por medio del cual se define los sujetos vinculados y se apertura el periodo probatorio".
Fecha de Expedición	29 de junio de 2021
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso adelantado, no se allegó dirección física ni electrónica para notificación de la señora ANA MERCEDES GUERRERO PASTAS; Se realizó el envío de solicitud de autorización para notificación personal del acto administrativo en mención, a la dirección electrónica desde la cual la ciudadana en mención, ejerció actuaciones dentro del proceso, sin que se tenga certeza de su recepción. Además de las verificaciones realizadas en las páginas a las que tiene acceso la Entidad (RUES-RUNT) no se logró establecer una dirección para su contacto. Así las cosas se procede a notificar:

PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el termino de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 – 3 y DARLY JANETH RAMOS, C.C. N° 1.005.865.051, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas documentales:

1. Acta de Incautación de fecha 19 de enero de 2021, realizada por miembros de la estación de Policía del municipio del Valle del Guamuez, allegada mediante oficio N° 5-2021-002948/ DIHOR – ESHOR – 29 – 25.
2. Dos (02) facturas electrónicas de Supermercados Makro Supermajorista S.A.S ubicado en la ciudad de Cali, suscritas a nombre de DEPOSITO CAUCA, NIT 252850036, establecimiento de comercio ubicado en la dirección Cra. 26 Nro 5 – 90 de Popayán Cauca, cuya propietaria es Mónica Quiñonez Enríquez, identificada con C.C N° 25.285.003, celular 3104561473, correo electrónico monytao959@gmail.com.
3. Manifiesto electrónico de carga No 0015986 de Transportes Aguila Ltda, expedido el 18 de enero de 2021, el cual identifica al poseedor o tenedor del vehículo y a su conductor, el tipo de mercancía transportada (Cerveza); sin especificar dirección exacta de destino (con nomenclatura) y propietario de la mercancía.

TERCERO: Rechazar los siguientes documentos:



1. Fotocopia de cedula del conductor, el señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO.
2. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.

Lo anterior por cuanto no se está discutiendo la calidad en la que obra en conductor, además, la legalidad o el tipo de vehículo en el que se transportó la mercancía no son pertinentes para demostrar la legalidad o el pago del impuesto al consumo, el cual se discute.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a:

- La empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.
- Mónica Quiñonez Enríquez (propietaria de DEPOSITO CAUCA), desvinculándola del presente proceso.
- Ana Mercedes Guerrero Pastas (peticionaria inicial dentro del proceso), realizando su desvinculación al mismo.
- Darly Janeth Ramos como propietaria de los productos, a la dirección informada en la respuesta de descargos: El Bordo- Patía, carrera 2 # 3-15 barrio el campin, al lado de la floristería derly; número de celular: 3226178862, 3128078304, 3172513557.

De conformidad con los artículos 393 y 646 del Estatuto de Rentas Departamental, el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En firme este auto, continúese con el trámite correspondiente.

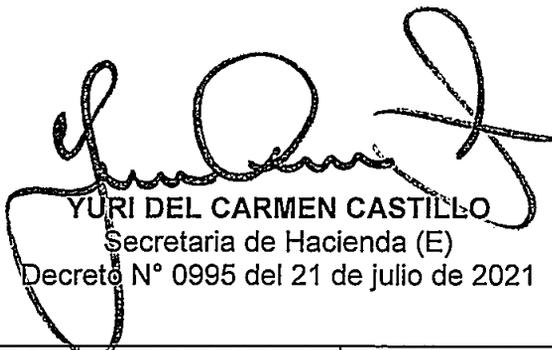
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información exacta sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, el acto administrativo adjunto, mediante correo electrónico y en la página web de la Gobernación del Putumayo, a fin de garantizar el debido proceso.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de acceso al público que se designe.

Se anexa el acto administrativo a notificar, en dos (02) folios.

Atentamente;


YURI DEL CARMEN CASTILLO
Secretaria de Hacienda (E)
Decreto N° 0995 del 21 de julio de 2021

Elaboró	Angela María Flórez Bermúdez	Secretaria de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Especializada Oficina de Rentas



AUTO

"Por medio del cual se define los sujetos vinculados y se apertura el periodo probatorio"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

San Miguel Agreda de Mocoa (P), junio 29 de 2021.

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda Departamental
DEPENDENCIA	Rentas
ASUNTO	Apertura periodo probatorio
CONTRAVENTOR	TRANSPORTES AGUILA LIMITADA
NIT	800098943 - 3
VINCULADOS	DARLY JANETH RAMOS
IDENTIFICACION	1.005.865.051
PROCESO ADMINISTRATIVO SACIONATORIO	SHRDI-002-2021

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, en especial el Estatuto de Rentas Departamental- Ordenanza 766 de 2018, procede a dar apertura a la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio SRDI-002-2021.

I. CONSIDERANDO

Que, este despacho profirió Pliego de Cargos SRDI-002-2021 a la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 – 3, con domicilio en Bogotá D.C, calle 10 # 31 37 Segundo piso, teléfono 7040470- 3212882034, correo electrónico: transportesaguilaltda@hotmail.com, cuyo representante legal principal es EUDORO ACUÑA RUBIO, y suplente NEYITH PEDROZA RAMOS. Vinculando a las ciudadanas:

1. Mónica Quiñonez Enríquez, propietaria de DEPOSITO CAUCA.
2. Ana Mercedes Guerrero Pastas, peticionaria inicial dentro del proceso.
3. Darly Janeth Ramos, mediante apoderada: Jessica Paola Muñoz Patiño.

Con el fin de que acrediten la calidad en que actúan, de ser del caso realicen sus descargos dentro del proceso en curso, y de esa manera garantizar su derecho de defensa y contradicción, como derivado del principio del debido proceso.

Que, el pliego de cargos fue notificado en debida forma a cada uno de los sujetos anteriormente señalados, y a los cuales se les concedió el término de diez (10) días hábiles



contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa, según el artículo 646 N° 3 del Estatuto de Rentas Departamentales. Tal como se denota de los documentos que obran en el expediente.

Que, la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, a pesar de haber sido notificada en debida forma el día 25 de mayo de 2021, mediante correo certificado y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; vencido el término para presentar los descargos, el día 15 de junio de 2021, fue la única parte que guardó silencio.

En lo que atañe a las demás partes, de sus respuestas se denota que existe una propietaria exclusiva, la señora DARLY JANETH RAMOS y por ende es responsable de lo que se derive del presente proceso, por lo cual, estará vinculada hasta el fin mismo. La señora DARLY JANETH RAMOS, como respuesta al pliego de cargos interpone un escrito con asunto derecho de petición, documento que se tendrá como descargos, toda vez que como ya se le ha resuelto en anteriores oportunidades, el derecho de petición no es un medio para inhibir etapas del procedimiento; Además, en aras de garantizar su derecho de defensa, puesto que nos encontramos en la etapa vencido el término para presentar descargos. Lo anterior, sin que pueda alegarse su forma de vinculación, pues ha estado enterada y ha participado de todas las etapas del proceso, en los mismos términos del sujeto pasivo inicial.

Adelantadas las etapas del proceso, en el expediente se relacionan unas pruebas, las cuales es necesario practicar, por lo cual, se ordenará la práctica de las que sean conducentes y pertinentes para demostrar con certeza los hechos constitutivos de infracción a las rentas departamentales, por la parte pasiva del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el termino de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 – 3 y DARLY JANETH RAMOS, C.C. N° 1.005.865.051, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas documentales:

1. Acta de Incautación de fecha 19 de enero de 2021, realizada por miembros de la estación de Policía del municipio del Valle del Guamuez, allegada mediante oficio N° 5-2021-002948/ DIHOR – ESHOR – 29 – 25.
2. Dos (02) facturas electrónicas de Supermercados Makro Supermayorista S.A.S ubicado en la ciudad de Cali, suscritas a nombre de DEPOSITO CAUCA, NIT 252850036, establecimiento de comercio ubicado en la dirección Cra. 26 Nro 5 – 90 de Popayán Cauca, cuya propietaria es Mónica Quiñonez Enríquez, identificada



con C.C N° 25.285.003, celular 3104561473, correo electrónico monytao959@gmail.com.

3. Manifiesto electrónico de carga No 0015986 de Transportes Aguila Ltda, expedido el 18 de enero de 2021, el cual identifica al poseedor o tenedor del vehículo y a su conductor, el tipo de mercancía transportada (Cerveza); sin especificar dirección exacta de destino (con nomenclatura) y propietario de la mercancía.

TERCERO: Rechazar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula del conductor, el señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO.
2. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.

Lo anterior por cuanto no se está discutiendo la calidad en la que obra en conductor, además, la legalidad o el tipo de vehículo en el que se transportó la mercancía no son pertinentes para demostrar la legalidad o el pago del impuesto al consumo, el cual se discute.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a:

- La empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.
- Mónica Quiñonez Enríquez (propietaria de DEPOSITO CAUCA), desvinculándola del presente proceso.
- Ana Mercedes Guerrero Pastas (peticionaria inicial dentro del proceso), realizando su desvinculación al mismo.
- Darly Janeth Ramos como propietaria de los productos, a la dirección informada en la respuesta de descargos: El Bordo- Patía, carrera 2 # 3-15 barrio el campin, al lado de la floristería derly; número de celular: 3226178862, 3128078304, 3172513557.

De conformidad con los artículos 393 y 646 del Estatuto de Rentas Departamental, el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En firme este auto, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró PJ	Ángela María Flórez Bermúdez	Abogada de Apoyo	SHD - Área Rentas	
Revisó PT	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada Oficina Rentas	SHD - Área Rentas	